



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Formulario Único de Trámite s/n, de fecha 06 de noviembre de 2024 (Expediente N° 58732-2024); Informe N° 000136-2024-GRC /OAPYMA-FGC, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N° 000019-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el especialista ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 000008-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 17 de enero de 2025, emitida por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta s/n, de fecha 23 de enero de 2025 (Expediente N° 3223-2025), presentada por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086; Informe N° 000027-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el especialista ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 000012-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta s/n, de fecha 17 de febrero de 2025 (Expediente N° 7600-2025), presentada por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086; Carta N° 000014-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta s/n, de fecha 28 de febrero de 2025 (Expediente N° 9623-2025), presentada por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086; Carta s/n, de fecha 24 de marzo de 2025 (Expediente N° 13954-2025), presentada por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086; Carta s/n, de fecha 10 de abril de 2025 (Expediente N° 17416-2025), presentada por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086; Informe N° 000046-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21 de abril de 2025, emitida por el especialista en contaminación ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N° 000087-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N° 00050-2025-JJBS, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867,



establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible...”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante el RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, señala que: “Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: entre otras, la d) Informe Técnico Sustentatorio”;

Que, el numeral 19-A.2 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM y su modificación mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, instaura que, la evaluación de los requisitos de admisibilidad es realizada por la Autoridad Ambiental Competente conforme al procedimiento establecido en presente artículo; y, en el numeral 19-A.4, del artículo 19-A indica que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente, procede a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, mediante el cual se “Aprueban Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala “los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad” (...).;

Que, mediante el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, sobre el particular, se tiene que mediante Formulario Único de Trámite s/n, de fecha 06 de noviembre de 2024, que recae en el expediente N° 58732-2024, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, e inscrita en la partida electrónica N° 11000568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CAJAMARCA, a través de su Gerente General el señor Luis Cabanillas Chillón solicita la evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio a nivel de diseño para el proyecto de Modificación y/o Ampliación del Establecimiento para la Comercialización de GNV y GNC”,



ubicado en Urbanización Márquez, Sector 10 Lote “B”, Distrito de Callao, Provincia Constitucional de Callao;

Que, con Informe N° 000136-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 10 de diciembre de 2024, el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente concluye que, el Informe Técnico Sustentatorio denominado: “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento para la Comercialización de GNV y GNC”, ubicado en Urbanización Márquez, Sector 10 Lote “B”, Distrito de Callao, Provincia Constitucional de Callao, cumple con los requisitos de admisibilidad, al amparo del numeral 19-A.2 y numeral 19-A.4 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM; y, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, que “Aprueba Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”;

Que, con el Informe N° 000019-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 17 de enero de 2025, el especialista ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que, al momento de la presentación del ITS con Expediente N°0058732-2024, la DIA aprobada con R.G.R N° 006-2021-GRC-GRRNGMA para el proyecto que se pretende modificar con el ITS no se encontraba vigente, al no haber iniciado las obras del proyecto dentro de los tres (03) años posteriores a la emisión de la referida resolución gerencial que la aprueba. Lo cual incumple el Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos modificado con Decreto Supremo N° 005- 2021-EM, en consecuencia no se puede evaluar dicho ITS, salvo que se hubiera solicitado su ampliación de vigencia de conformidad al Artículo 37° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en atención a ello, mediante Carta N° 000008-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 17 de enero de 2025, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente traslada a la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, el Informe N° 000019-2025-GRC/OAPYMA-VTT elaborado por el profesional a cargo;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 23 de enero de 2025, que recae en el expediente N° 3223-2025, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, da respuesta a la Carta N° 000008- 2025-GRC/OAPYMA;

Que, con Informe N° 000027-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 31 de enero de 2025, el especialista ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente concluye que, el Informe Técnico Sustentatorio a nivel de diseño para el proyecto denominado: “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento para la Comercialización de GNV y GNC”, ubicado en Urbanización Márquez, Sector 10 Lote “B”, Callao Cercado, Provincia Constitucional de Callao, presentado por la empresa TRANSPORTES ACUARIO S.A.C. presenta observaciones, por lo que, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente mediante Carta N° 000012-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 04 de febrero de 2025, traslada a la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, el Informe N° 000027-2025-GRC/OAPYMA-VTT, el cual concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presenta once (11) observaciones a ser subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, en conformidad al Artículo 40.3 del Decreto Supremo N° 0005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 17 de febrero de 2025, que recae en el expediente N° 7600-2025, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, solicita una ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones y en atención a lo solicitado, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, con Carta N° 000014-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 20 de febrero de 2025, le concede la ampliación de plazo requerida;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 28 de febrero de 2025, que recae en el expediente N° 9623-2025, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086,



presenta el levantamiento de observaciones que se le notifico mediante Carta N° 000012-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 04 de febrero de 2025; asimismo, mediante Carta s/n, de fecha 24 de marzo de 2025, que recae en el expediente N° 13954-2025, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, solicita una reunión con el equipo evaluador del ITS para abordar el levantamiento de observaciones, cabe indicar que dicha reunión se llevó a cabo el día 02 de abril de 2025, de manera virtual, a las 15.00 horas, en la que participó por parte de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, el especialista ambiental Victor Torres Tuesta y por parte de la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., la ingeniera Luz Ludeña y el señor Walter Chauca;

Que, la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, presenta informacion complementaria a su levantamiento de observaciones, mediante Carta s/n, de fecha 10 de abril de 2025, que recae en el expediente N° 17416-2025;

2025, el especialista en contaminación ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, ingeniero Victor Torres Tuesta, concluye que, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la "Modificación y/o ampliación del proyecto de instalación de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel de diseño para la incorporación de comercialización de GNV" a ubicase en la Urbanización Márquez Sector 10 Lt. B, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, cumple con lo estipulado en el Artículo 19-A del D. S. N° 005-2021-EM, en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021- EM que modifica el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Resolución Ministerial N° 159-2015- MINEM-DM que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; asimismo, recomienda correr traslado de su informe y los actuados al especialista legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a fin de que emita el respectivo informe legal y proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al ITS presentado por TRANSPORTES ACUARIO S.A.C.;

Que, con Informe N° 000087-2025-GRC/OAPYMA, de fecha 22 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente indica que, el especialista en contaminación ambiental de esa oficina, culminó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Modificación y/o ampliación del proyecto de instalación de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo – GLP a nivel de diseño para la incorporación de comercialización de GNV presentado por la empresa TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., y concluye que se debe otorgar la conformidad al referido ITS, recomendando que se remita los actuados al especialista legal de la Gerencia Regional a fin de que emita el respectivo acto resolutorio;

Que, se ha podido determinar que la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086, e inscrita en la partida electrónica N° 11000568 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CAJAMARCA, cumplió satisfactoriamente con presentar el levantamiento de observaciones formuladas, por lo que, mediante Informe N° 000046-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21 de abril de 2025, el especialista en contaminación ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, señala que ha culminado la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que el mismo cumple con la normativa vigente;

Que, con Informe N° 00050-2025-JJBS, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye que, corresponde OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la "Modificación y/o ampliación del proyecto de instalación de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel de diseño para la incorporación de comercialización de GNV" a ubicase en la Urbanización Márquez Sector 10 Lt. B, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme a las



especificaciones técnicas que recaen en el Informe N° 000046-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21 de abril de 2025;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la “Modificación y/o ampliación del proyecto de instalación de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel de diseño para la incorporación de comercialización de GNV” a ubicase en la Urbanización Márquez Sector 10 Lt. B, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., conforme a las especificaciones técnicas que recaen en el Informe N° 000046-2025-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE PRESENTE** que, la conformidad del presente al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la “Modificación y/o ampliación del proyecto de instalación de Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) a nivel de diseño para la incorporación de comercialización de GNV” a ubicase en la Urbanización Márquez Sector 10 Lt. B, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros; asimismo, no podrá ser utilizada para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución y de todos los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente, la presente Resolución y el Informe N° 000046-2025-GRC/OAPYMA-VTT, emitido por el especialista en contaminación ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, al domicilio de la empresa de TRANSPORTES ACUARIO S.A.C., con RUC N° 20453556086 ubicado en Urbanización Márquez Sector 10 Lt. B, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, adicionalmente se notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección: luz.greenlait@gmail.com para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE